

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
FIJACION EN LISTA DE TRASLADO No. 016

De conformidad con lo prescrito por el artículo 110 del C. G. P., en armonía con el artículo 319 ibídem, en la fecha siendo las 8:00 a.m. y por el término de un (01) día, se fija en lista de traslado el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto fechado el 16 de agosto de 2024. Término de traslado tres (03) días.

Término de fijación 05 de septiembre de 2024, término de traslado 06, 09 y 10 de septiembre de 2024.

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Linda Xiomara Baron Rojas', written in a cursive style.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Radicación [76001310300420220011800](#)

PROCESO VERBAL No. 2022-00118 / RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Abogados Lopez Jurado <contactos@abogadoslopezjurado.com>

Vie 23/08/2024 10:43 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerenciacali@taxexpress.com.co <gerenciacali@taxexpress.com.co>; notificaciones@sierraestudiojuridico.com <notificaciones@sierraestudiojuridico.com>; juridicacali@taxexpress.com.co <juridicacali@taxexpress.com.co>; Mundial <mundial@segurosmondial.com.co>; manuelleira2006@hotmail.com <manuelleira2006@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (408 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.pdf;

Doctora

ESTEPHANY BOWERS HERNÁNDEZ

JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**

Proceso: VERBAL No. 76001-3103004-**2022-00118**-00

Demandante: MARGUE SUBELLY MONTOYA VILLARREAL Y OTROS

Demandado: TAXEXPRESS CALI SAS Y OTROS

ALEIDA FANEY LÓPEZ JURADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.826.967 expedida en Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 340.456 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del término legal oportuno me permito remitir archivo en formato PDF que contiene el **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** formulado en contra del auto No. 822 emitido por su Despacho el día 16 de agosto de 2024 y notificado el día 20 del mismo mes y año.

El mencionado archivo se envía de manera simultánea a la contraparte.

Ruego se proceda de conformidad.

Atentamente,

ALEIDA FANEY LÓPEZ JURADO



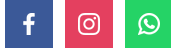
López Jurado Abogados

Tel: (602)7234474 | Cel: 3146792638

www.abogadoslopezjurado.com

contactos@abogadoslopezjurado.com

Calle 20 No. 24-37 Of. 401 Ed. Toro Villota | Pasto | Nariño



San Juan de Pasto, 23 de agosto de 2024

Doctora

ESTEPHANY BOWERS HERNÁNDEZ

JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**

Proceso: VERBAL No. 76001-3103004-2022-00118-00

Demandante: MARGUE SUBELLY MONTOYA VILLARREAL Y OTROS

Demandado: TAXEXPRESS CALI SAS Y OTROS

ALEIDA FANEY LÓPEZ JURADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.826.967 expedida en Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 340.456 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del término legal oportuno me permito presentar **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra del auto No. 822 emitido por su Despacho el día 16 de agosto de 2024 y notificado el día 20 del mismo mes y año, conforme se expone a continuación:

I. ANTECEDENTES

1. EL día 24 de marzo de 2023, en el momento procesal oportuno se remitió al correo institucional del juzgado escrito mediante el cual se describió las excepciones propuestas por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., además, dentro de su contenido para demostrar que dicho medio defensivo no está llamado a prosperar, se solicitó tener en cuenta las siguientes pruebas:

- a. **PERICIAL:** Se aportó dictamen de **reconstrucción analítica del accidente de tránsito objeto de litigio**, junto con todos sus anexos y vídeo que hacen parte integral del mismo.

b. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se requirió citar al representante legal de TAXEXPRESS CALI SAS, con el fin de que absuelva el cuestionario que se le formulará en la audiencia inicial.

2. El Juzgado mediante auto No. 175 de fecha 12 de mayo de 2023, en el numeral 4 dispuso agregar el escrito y anexos mediante los cuales la parte actora describió el traslado de las excepciones propuestas por la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

3. El Despacho mediante auto No. 822 emitido el día 16 de agosto de 2024, en el numeral segundo resolvió lo siguiente:

“...I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** *Téngase en cuenta las pruebas de carácter documental allegadas con la presentación de la demanda y al descorrer el traslado de la objeción al juramento estimatorio. Dese valor probatorio que la ley otorga a los documentos allegados con la presente demanda.*
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** *Citar a los demandados ELKIN DARIO SANTA MARÍA OSPINA, JAIR VILLA RUIZ, para que absuelvan interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandante.*
- **TESTIMONIALES:** *Citar para declaración a los señores YENNY VICTORIA GIRALDO LAVERDE, YENNI MILENA PINEDA TABARAS, MARTHA LILIANA MARÍN BEDOYA, y JAUMER CANO O. Requiérase al apoderado de la parte demandante para que procure la comparecencia de los testigos conforme el Art. 217 del C. G. del P., a la audiencia inicial.*
- **PERICIAL:** *Téngase como prueba el dictamen pericial aportado con la demanda sobre el porcentaje de pérdida de capacidad laboral de la señora MARGUE SUBELLY MONTOYA VILLARREAL...” (Sic) (Subraya y negrilla fuera de texto)*

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En el numeral segundo del auto No. 822, el Despacho decretó las pruebas de la parte demandante; no obstante, **omitió** pronunciarse sobre **la prueba pericial de reconstrucción analítica del accidente de tránsito e interrogatorio de parte al representante legal TAXEXPRESS CALI SAS**, las cuales fueron solicitadas el día 24 de marzo de 2023, encontrándose la parte activa dentro del término legal otorgado por la norma para contestar o controvertir las excepciones planteadas por el extremo pasivo, siendo para el caso las formuladas por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

En el mismo sentido, debe indicarse que el Juzgado el día 12 de mayo de 2023, dispuso en el numeral 4 agregar el escrito y anexos por medio del cual se describió dichas excepciones invocadas por la aseguradora en mención, obsérvese:

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con los escritos que anteceden. Sírvase proveer.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria

Auto de Sustanciación No. 175
RAD: 76001-3103-004-2022-00118-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1.- AGREGAR a los autos los anteriores documentos sobre la notificación a los demandados COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y TAXEXPRESS CALI SAS, las cuales se realizaron conforme a lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, enviadas a la dirección de correo electrónico informada con la presentación de la demanda. Así como la del demandado señor ELKIN DARIO SANTAMARIA OSPINA, enviada a la dirección física a través de la empresa de correos PRONTO ENVIO (con resultado "se trasladó").

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO, portador de la T.P. No. 152.387 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. dentro del presente asunto, conforme al poder conferido y allegado.

3.- AGREGAR a los autos el anterior escrito de contestación de la demanda, allegado para este proceso por parte de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a través de su apoderado judicial, con la constancia que lo hizo dentro del término legal y proponiendo excepciones de mérito.

 4.- AGREGAR a los autos el escrito y anexos mediante los cuales la apoderada judicial de la parte actora, describe el traslado de las excepciones propuestas por la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Ahora bien, se tiene que las pruebas solicitadas por la parte demandante en el momento procesal oportuno, son pertinentes, útiles y conducentes, toda vez que tienen relación directa con el hecho objeto de proceso y gran relevancia dentro de su desarrollo.

De igual forma, se resalta que, la reconstrucción del accidente de tránsito es una forma idónea de demostrar cuales fueron las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se presentó el siniestro acaecido el día 12 de diciembre de 2021, por cuanto fue elaborado por profesionales expertos en la materia que utilizaron equipos de alta precisión en topografía y de avanzada tecnología como drones y softwares de animación en 3D, así como también, cálculos físicos y matemáticos e inspección al lugar de los hechos, toda ello, para establecer de manera técnica la dinámica del accidente, misma que permite identificar las causas que dieron origen a su ocurrencia y/o resultado, así como los factores que hayan contribuido a su gravedad.

A su vez, con el interrogatorio de parte al representante legal de la empresa a la cual se encontraba afiliado el vehículo de placas WMW-521, se puede obtener información importante de la actividad, ruta y desplazamientos ejecutados en el rodante en mención para el día en que ocurrió el siniestro, así como la vinculación de su conductor y experiencia en la manipulación de dicho automotor y el cumplimiento o desatención de las normas de tránsito.

Finalmente, al no tener en cuenta las pruebas relacionadas en la antecedencia, dicha acción vulnera el derecho fundamental al debido proceso que les asiste a los actores, toda vez que, en el auto objeto del presente recurso, no se expuso motivo o fundamento alguno que justifique su negación para ser decretadas, pese a haber sido oportunamente aportadas y estar agregadas dentro del expediente.

III. PETICIÓN

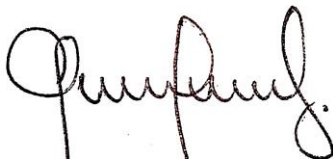
PRINCIPAL

1. Se **REPONGA** el numeral "**SEGUNDO**" del auto No. 822 de fecha 16 de agosto de 2024, con el objeto de que se amplié y/o pronuncie sobre el **DECRETO** de la prueba pericial de reconstrucción de accidente de tránsito e interrogatorio de parte al representante legal de TAXEXPRESS CALI SAS, las cuales fueron solicitadas por la parte demandante y omitidas por el Despacho.

SUBSIDIARIA

1. En el evento de no reponer el auto No. 822 de fecha 16 de agosto de 2024, respetuosamente solicito se conceda el **recurso de apelación** frente a las pruebas no decretadas e implícitamente negadas, teniendo en cuenta para ello los argumentos expresados en la sustentación del presente escrito, con el objeto de que el superior jerárquico dirima dicha situación.

Atentamente,



ALEIDA FANEY LÓPEZ JURADO